Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 762227 7X5FB-B9SG8-KVGVV 4BE5AAFD0345DD24B8F24F6F2E7E66B156C2E47F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Ayuntamiento de Valdemoro

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2020

En Valdemoro, Madrid, a 19 de agosto de 2020, siendo las trece horas y veintiséis minutos, se reúnen en 1ª Convocatoria, de forma telemática mediante videoconferencia, los señores que más adelante se relacionan con el objeto de celebrar sesión pública extraordinaria y urgente del Pleno del Ayuntamiento, para la que han sido citados en tiempo y forma, bajo la Presidencia del Alcalde.

ASISTENTES

PRESIDENTE: D. SERGIO PARRA PERALES (C'S)

CONCEJALES:

D. SERAFÍN FARALDOS MORENO (P.S.O.E.)
DÑA. MARÍA ROSA CABEZÓN BAUSÁN (P.S.O.E.)
D. VICENTE LÓPEZ-PELÁEZ RONCERO (P.S.O.E.)
DÑA. PATRICIA CARRASCO RAMIREZ (P.S.O.E.)
D. JULIO CESAR OCAÑA NAVARRO (P.S.O.E.)
DÑA. MARÍA LUCIA CAÑIZARES CAMPILLO (P.S.O.E.)
D. MANUEL ZARZA MUÑOZ (P.S.O.E.)
DÑA. ALICIA LÓPEZ POLO (P.S.O.E.)
D. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MORENO (P.S.O.E.)
DÑA. RAQUEL CADENAS PORQUERAS (C'S)
DÑA. MARTA BLÁZQUEZ GARCIA (C'S)
D. ÁNGEL DÍAZ-FLORES GARCIA (C'S)
D. VIRGILIO VELAYOS GARCIA (C'S)
DÑA. JOAQUINA GUERRERO PARRO (C'S)
D. FRANCISCO MIMOSO SALINAS (C'S)
D. ANTONIO CORRALES SÁNCHEZ (VOX)
DÑA. ANA DIEZ DEL ARCO (VOX)
D. HÉCTOR MANUEL COTTA POLLO (VOX)
DÑA. INÉS Mª MARTIN GARCIA-RODRIGO (VOX)
D. JOSÉ LUIS PÉREZ DEL ÁLAMO (VOX)
D. DAVID CONDE RODRÍGUEZ (P.P.)
D. JOSÉ JAVIER CUENCA ALCÁZAR (P.P.)
D. JAVIER CARRILLO CASTAÑO (M.M.V.)

CON LA FALTA DE ASISTENCIA

DÑA. JOSEFA NIETO JIMÉNEZ (P.P.)

SECRETARIA ACCIDENTAL: DÑA. MONTSERRAT PACHECO GARCIA
INTERVENTOR: D.JUAN CARLOS MORENO DOMINGUEZ

Sometido a votación, por UNANIMIDAD de los presentes, se acuerda la forma de votación por los portavoces, con los votos a favor del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español (9), del Grupo Político Municipal Ciudadanos Valdemoro (6), del Grupo Político Municipal VOX (5), del Grupo Político Municipal del Partido Popular (2), y del Grupo Político Municipal MasMadrid Valdemoro (1).

1º.- RATIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA URGENTE DE LA SESIÓN.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 762227 7X5FB-B9SG8-KVGVV 4BE5AAFD0345DD24B8F24F6F2E7E66B156C2E47F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Ayuntamiento de Valdemoro

La Sra. Blázquez, concejala de Personal: la urgencia viene determinada porque se agota el plazo para resolver el recurso de alzada que ha presentado el CSIF.

El Sr. Faraldos, portavoz de PSOE: desde el grupo socialista como hemos manifestado en la comisión informativa entendemos que la urgencia no tiene muchos motivos, primero porque creemos que el pleno y la comisión con su dictamen no es el órgano competente para contestar un recurso de alzada de estas características. Entendemos que la administración tenga la obligación de contestar aquellos recursos que se interpongan ante los actos administrativos pero que no tiene sentido la urgencia cuando ya se ha aprobado el fondo del asunto sobre lo que se negociaba, en este caso en la mesa negociadora, el sindicato CSIF presenta un recurso de alzada en la aprobación del catálogo de funcionarios, y una vez hecha entendemos que no tiene mucho sentido la urgencia. Ni mucho menos decimos que no se conteste, pero urgente ya no nos parece.

Sometida a votación la ratificación de la urgencia, se aprueba por MAYORIA de los presentes, con los votos a favor del Grupo Político Municipal Ciudadanos Valdemoro (6), del Grupo Político Municipal VOX (5), del Grupo Político Municipal del Partido Popular (2), con la abstención del Grupo Político Municipal MasMadrid Valdemoro (1) y con los votos en contra del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español (9).

2º.-PROPUESTA DE INADMITIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR Dª. CP M Á, SECRETARIA DE LA SECCIÓN SINDICAL CSIF DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO VÍA REGISTRO ELECTRÓNICO EL DÍA 9 DE JULIO Y CON FECHA DE ENTRADA EN EL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO EL DÍA 10 DE JULIO CON NÚMERO DE REGISTRO 8250/2020 y subsanado por concurrir las causas de inadmisión recogidas en el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apartados c) y e) y desestimar la solicitud de suspensión planteada por la recurrente.

Se da lectura por parte de la Secretaria Accidental a la Propuesta que presenta el Sr. Alcalde, D. Sergio Parra Perales, dictaminada desfavorablemente por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Personal, Mayores, Patrimonio, Turismo, Atención al Ciudadano, Deportes, Educación, Cultura y Juventud, celebrada el día 19 de agosto de 2020.

PROPUESTA

Visto.- El recurso de alzada presentado por Dª. CP. M. Á. Secretaria de la Sección Sindical CSIF del Ayuntamiento de Valdemoro, con fecha de entrada en el Ayuntamiento de Valdemoro el día 10 de julio de 2020 y con número de registro 8251/2020, solicitando "… *no se dé por negociado el punto 4 "Negociación del Catálogo del personal funcionario…*" y "… *que hasta la resolución del Recurso, la suspensión de la ejecución de los posibles actos que pudieran dar lugar la "supuesta negociación" según se establece en la Ley 30/2015 en su artículo 117.2.*".

Considerando que aún cuando el recurso debería haberse planteado como recurso de reposición y dirigido, al órgano competente para su resolución que es, en este caso, el Pleno Municipal, el error tanto en la denominación del recurso como el órgano al que se dirige como competente para resolverlo no impide que el recurso

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 762227 7X5FB-B9SG8-KVGVV 4BE5AAFD0345DD24B8F24F6F2E7E66B156C2E47F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Ayuntamiento de Valdemoro

deba ser admitido a trámite y resuelto por el órgano competente.

Visto que la recurrente ha subsanado, en tiempo y forma, el defecto advertido en su escrito de interposición del recurso mediante escrito presentado el día 14 de agosto con registro general de Entrada 010282/2020.

Considerando que el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que

"*Serán causas de inadmisión las siguientes:*

> *a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.*
> *b) Carecer de legitimación el recurrente.*
> *c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.*
> *d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.*
> *e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento."*

Visto que los acuerdos de la mesa de negociación sobre la negociación del catálogo de funcionarios, o en su caso, la falta de acuerdo sobre el mismo, no son impugnables ya que no son actos administrativos firmes en vía administrativa, ya que estos actos requieren, posteriormente, para su validez y eficacia, la aprobación del acuerdo mediante acto administrativo por el órgano competente que corresponda, que constituiría, en su caso la resolución impugnable.

Considerando que el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público no regula en su articulado que sean impugnables los actos de las mesas de negociación.

Considerando que el recurso se ha planteado en sede del procedimiento administrativo de aprobación de las condiciones laborales de los funcionarios del Ayuntamiento de Valdemoro - catálogo de funcionarios del Ayuntamiento de Valdemoro,- y que en sesión plenaria celebrada el pasado día 17 de julio, el catálogo de funcionarios ha sido aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Valdemoro y recurrido por el CSIF, el recurso carece manifiestamente de fundamento.

Visto que en el recurso se invoca la aplicación del artículo 117 de la Ley 39/2015, ante la tramitación del presente recurso, solicitando, hasta la resolución del Recurso, la suspensión de la ejecución de los posibles actos que pudieran dar lugar la "supuesta negociación".
Visto que el artículo 117 de la Ley 39/2015, señala textualmente que:

> *"Artículo 117. Suspensión de la ejecución.*
> *1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*
> *2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 762227 7X5FB-B9SG8-KVGVV 4BE5AAFD0345DD24B8F24F6F2E7E66B156C2E47F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Ayuntamiento de Valdemoro

solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:
a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.
3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien competa resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.
4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado. Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente. La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.
5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó."

Considerando que la interposición del recurso de reposición no suspende la ejecución del acto impugnado; y para que el órgano a quien competa resolver el recurso, pueda suspender, de oficio o a instancia de parte, el acto recurrido, ha de ponderar entre el perjuicio que se causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, pero siempre que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

Considerando que no se identifican por parte del recurrente cuales son los perjuicios de imposible o difícil reparación que se le pudieran causar por la no suspensión de los acuerdos recurridos por lo que no puede procederse a una ponderación suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión del acto recurrido y el ocasionado a la recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, y; además, no se ha fundamentado la impugnación en ninguna de las causas de nulidad pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, por lo que, a criterio del informante no existen motivos para proceder a la suspensión de los acuerdos recurridos.

Considerando lo establecido en los arts. 20.c) y 122.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los arts. 27.2 b) y 33 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid al

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 762227 7X5FB-B9SG8-KVGVV 4BE5AAFD0345DD24B8F24F6F2E7E66B156C2E47F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Ayuntamiento de Valdemoro

Pleno de la Corporación municipal, y previo debate de la comisión informativa correspondiente, se propone que se adopten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- INADMITIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR Dª. CP.M.Á. SECRETARIA DE LA SECCIÓN SINDICAL CSIF DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO VÍA REGISTRO ELECTRÓNICO EL DÍA 9 DE JULIO Y CON FECHA DE ENTRADA EN EL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO EL DÍA 10 DE JULIO CON NÚMERO DE REGISTRO 8250/2020 y subsanado por concurrir las causas de inadmisión recogidas en el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apartados c) y e).

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud de suspensión planteada por la recurrente.

TERCERO.- Notificar el acuerdo plenario a la recurrente.

DELIBERACIÓN

La Sra. Blázquez, concejala de Personal: nos ratificamos en los términos planteados en el informe técnico en el que se establece que el recurso carece de fundamento por lo que incurre en causa de inadmisión. Respecto de la misma tal y como consta en el informe técnico los acuerdos de mesa de negociación o la falta de acuerdos no son impugnables, ya que no son actos administrativos. Y respecto de la suspensión que se solicita en el recurso no se identifican los supuestos perjuicios que pudiera ocasionar la aplicación del mismo.

El Sr. Carrillo, portavoz de MMV: en la comisión se ha puesto de manifiesto que hay dudas sobre si tenía que venir al pleno o lo tenía que contestar el Alcalde, se han planteado diferentes posiciones, y yo echo en falta un informe jurídico de la Secretaria del ayuntamiento. Hay un informe jurídico de un técnico que es muy válido pero quien puede dilucidar sobre el tema es la máxima autoridad jurídica del ayuntamiento, la Secretaria. Y esto nos hace tener dudas sobre si debe traerse a este pleno.

El Sr. Conde, portavoz de PP: sobre el asunto del órgano facultado compartimos lo que dice el informe que se aporta al expediente. Y sobre el asunto de fondo como hemos expuesto en comisión nos hubiera gustado que el acuerdo con las secciones sindicales fuera más amplio, se lo hemos preguntado en la comisión a la concejala, y aunque sabemos que estaba esa "espada de Damocles" del informe contrario de intervención de cara a la elaboración de las nóminas, etc, es un tema que llevamos meses y años con ello, pues entendíamos que era preferible que se produjera un acuerdo y para eso hace falta más tiempo y la posibilidad de que todas las secciones sindicales estudiaran bien sobre lo que se estaba hablando, como cuando se aprobó el catálogo. No nos queda otra que votar a favor de la desestimación por la parte formal que he comentado al principio y porque nosotros hemos apoyado el acuerdo del catálogo. Pero instamos al equipo de gobierno a que en los temas que sean de calado como pueda ser este se tomen con el mayor tiempo posible para que los sindicatos tengan tiempo de reacción suficiente para llegar a acuerdos de más amplio consenso.

El Sr. Corrales, portavoz de VOX: señores de Ciudadanos deben ustedes ir más a fomentar las terrazas de la hostelería o quizás en algún momento haber liberado a algún delegado sindical, y no hubieran tenido este tipo de problemas con

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 762227 7X5FB-B9SG8-KVGVV 4BE5AAFD0345DD24B8F24F6F2E7E66B156C2E47F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

esta sección sindical. Nosotros no creemos en este tipo de sindicatos y máxime cuando nos engañaron en su momento como pretenden a través de triquiñuelas intentando hacerlo ahora. Habría que recordar que las negociaciones sindicales no son actos administrativos, son reuniones. Este tipo de alegaciones no huele mas a justificación hacia sus propios afiliados, porque no han hecho sus deberes y no los han hecho porque no representan a sus propios afiliados como lo han demostrado en bastantes ocasiones, pero no vamos a esperar más de delegados que llevan más de 12 o 15 años al frente de sindicatos mirándose su propio ombligo y votando en contra hasta sus propias proposiciones. Lo que si nos sorprende es que UGT y CCOO no hayan presentado ningún escrito, aunque no hay habido acuerdo de conformidad en este caso, pero es que nunca lo ha habido entre las secciones sindicales. Y menos mientras los delegados que ostentan a día de hoy esta sección sindical que presenta estas alegaciones sigan representando a algunos trabajadores. Lo que no nos sorprende es que a última hora estas alegaciones vayan con espíritu de mala fe, para echar abajo un catálogo que como ha dicho el portavoz popular llevamos meses y años trabajando en ello para dar seguridad jurídica a las nóminas de los funcionarios que esta como están gracias a este sindicato que en 2015 repitió la misma votación en contra de este catálogo, en 2018 parecía que cambiaba un poco la dinámica cuando gobernaba la izquierda y ahora pretenden echarlo de nuevo abajo. Han tenido la mala suerte que hay algún trabajador que ahora se dedica a la política y forma parte de esta Corporación, al que ya no van a engañar más con este tipo de alegaciones. Nos parece una incongruencia, unas alegaciones sin fondo, sin fundamento y votaremos a favor de la desestimación.

El Sr. Faraldos, portavoz de PSOE: nosotros si lo tenemos medianamente claro, no solamente la negociación colectiva tiene un procedimiento regulado expresamente y protegido por el artículo 103 de la CE, sino que se le denomina acto administrativo de trámite cualificado con especial protección, lo dice el artículo 112.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común así como el 25.1 de la 29/1998 de la jurisdicción contencioso-administrativa, aparte refrendado, y no he tenido a bien contestar en la comisión al técnico porque no discuto con los técnicos, en las sentencias del 23/04/14 así como 23/10/14 por las cuales en el derecho sindical que tiene cualquier sindicato estableciendo las alegaciones oportunas, entendiendo que ha podido existir o no buena praxis negociadora en este acuerdo de modificación de retribuciones y de condiciones laborales, los sindicatos lo pueden hacer. Se puede estar de acuerdo o no en el fondo, yo no voy a entrar en el fondo. Si lo voy a hacer en el procedimiento y en la forma y lo tengo claro, no solamente tengo claro que el órgano competente no es el pleno, ni la comisión, que esto lo podía haber resuelto el Alcalde, cuando hubiera estimado oportuno. Entiendo que los recursos hay que contestarlos, y he escuchado en la comisión tonterías varias como comparar el recurso de alzada con el de reposición de otras cuestiones que no vienen al caso porque son procedimientos diferentes.

Por parte de nuestro grupo, sin entrar en el fondo del recurso, si queremos dejar claro que es un derecho como cuando lo ha ejercido cualquier trabajador, y pueden presentar el recuso de alzada o reposición, están en su derecho. Nosotros entendemos que la Alcaldía como órgano es el que tenía que haber resuelto este recurso de alzada si lo estimaba oportuno. Y "espada de Damocles" ninguna, lo dice el informe de la Secretaria: desde marzo de 2020 se podía haber aplicado un catálogo que estaba vigente, por las razones que sea no se ha aplicado……eso de "espada de Damocles"…..catálogo de funcionarios el primero que se aprueba en este ayuntamiento y ahora es una modificación, pero el primero que se aprueba con sus luces y sus sombras se hizo en abril de 2018, no ha habido más catálogos ni tan siquiera para regular el tema de las nóminas con todas las matizaciones.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 762227 7X5FB-B9SG8-KVGVV 4BE5AAFD0345DD24B8F24F6F2E7E66B156C2E47F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Ayuntamiento de Valdemoro

Dicho esto no entendemos que el procedimiento de contestar este recurso de alzada sea el pleno, creemos que el Alcalde lo podría haber resuelto, entendemos que es un acto administrativo de trámite cualificado por la jurisprudencia y la legislación que ya lo ha establecido, ustedes han entendido que tenía que resolverlo la comisión asesorados por quien fuera oportuno, pero a nosotros esto nos parece un poco *esperpento,* máxime cuando ya se ha aprobado la modificación del catálogo que también fue de urgencia.

La Sra. Blázquez, concejala de Personal: por alusiones me gustaría responder al concejal de MMV y al portavoz socialista, respecto a que echan en falta un informe jurídico por parte de la Secretaría, la propia Secretaría hizo la consulta al Ministerio y nos indicaron que no era preciso que se hiciera un informe jurídico por su parte. En cuanto a traer el recurso de alzada al pleno, entiendo que les llame la atención, pero es simplemente por una cuestión de transparencia, si ha sido el Pleno el que ha aprobado el catálogo de funcionarios entendemos que también es el pleno quien debe conocer del recurso planteado.

El Sr. Faraldos, portavoz de PSOE: si la convocatoria hubiese sido de otra manera a lo mejor un tercio de este pleno hubiese solicitado un informe a la Secretaria Accidental sobre el proceder, como la convocatoria ha sido a las 13,00hs y la conexión a las 13,00 hs es complicado, porque no puede solicitarse hasta que no esté la convocatoria, vamos a explicar todas las cosas en ese sentido. En cuanto a lo segundo no confundamos transparencia con competencia, ustedes han decidido traerlo a la comisión informativa y al pleno sus razones tendrán, no las alcanzo a entender porque una cosa que se podía haber resuelto en Alcaldía, pero esto no es de transparencia es de competencia, y la competencia para resolver un recurso de alzada ante un procedimiento de negociación que es un procedimiento administrativo reglado es del Alcalde.

El Sr. Alcalde: me veo en la obligación de contestar por varios motivos, le he indicado al inicio de la sesión que hay problemas técnicos y por eso no se puede emitir en directo pero que por supuesto el pleno esta siendo grabado y va a ser colgado en el página web y en el canal de yootube. Y este asunto ha sido dictaminado en comisión informativa esta mañana, un dictamen desfavorable pero a partir de ese momento usted puede pedir los informes que estime oportunos. Usted sabia que este asunto iba al pleno y desde ayer sabia que hoy tras la comisión se iba a convocar el pleno para resolver este asunto.

El Sr. Faraldos, portavoz de PSOE: desgraciadamente la Ley no me lo permite Sr. Parra, no puedo solicitar un informe ante una convocatoria de pleno con un tercio, hasta que no este la convocatoria, no lo permite la Ley, no es que no quiera. Antes de eso no puedo hacerlo porque lógicamente el funcionario se puede negar a hacerlo, ese es el problema.

El Sr. Alcalde: se lo he indicado, muchas gracias.

VOTACIÓN

Sometida la propuesta a votación ordinaria, se adopta el ACUERDO, por MAYORÍA de los presentes, con los votos a favor del Grupo Político Municipal Ciudadanos Valdemoro (6), del Grupo Político Municipal VOX (5) y del Grupo Político Municipal del Partido Popular (2) y con los votos en contra del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español (9) y del Grupo Político Municipal

Ayuntamiento de Valdemoro

MasMadrid Valdemoro (1).

Y no teniendo más asuntos de los que tratar se dio por concluso el acto por la Presidencia, a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos del día de la fecha, de todo lo cual yo como Secretaria Accidental doy fe, en Valdemoro, a la fecha de firma electrónica.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL
Fdo.: Montserrat Pacheco Garcia

Diligencia.- *para hacer constar que el Acta correspondiente a la sesión extraordinaria y urgente de Pleno nº 8/2020 del Ayuntamiento de Valdemoro celebrada el día 19/08/2020, se aprobó, en los mismos términos en que fue redactada, en la sesión ordinaria del 29/10/2020.*

LA SECRETARIA, *VºBº, EL ALCALDE*

Fdo.: Cristina Moro Sanjuán *Fdo.: Sergio Parra Perales*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 762227 7X5FB-B9SG8-KVGVV 4BE5AAFD0345DD24B8F24F6F2E7E66B156C2E47F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.